



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	No 2249
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	CRISTIAN CAMILO AGUILAR FLOREZ
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO CARAMANTA – Concejo Municipal-
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 017 2014-538 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor CRISTIAN CAMILO AGUILAR FLOREZ quien actúa a nombre propio, en ejercicio del medio de control de Nulidad, consagrado en el artículo 137 ibídem, contra el MUNICIPIO DE CARAMANTA –Concejo Municipal, en consecuencia se dispone:

**1. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

**2. NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

**3. ADVERTIR a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437., con las sanciones allí consagradas.

**4.** No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

**5.** Conforme lo establecido en el artículo 171 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, se ordena informar a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web (espacio virtual) dispuesto para este Despacho en la página institucional de la Rama Judicial.

Dado que en el acápite de notificaciones la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es, [pamedgu25@gmail.com](mailto:pamedgu25@gmail.com)

## NOTIFÍQUESE

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ**

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede al Procurador Judicial Administrativo,

\_\_\_\_\_  
Notificado.

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°.20 el auto anterior.

Medellín octubre 29 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.  
SECRETARIA